

INFORME DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE ACTIVIDADES

TITULAR: CLINSA, S.A.

ACTIVIDAD: Consultorio médico policlínico (sustitución de elementos)

EMPLAZAMIENTO: C/ Arturo Soria, 105

Nº EXPEDIENTE: 220/2020/03008 - **18015**

04/08/2020

ANTECEDENTES

En fecha 09/06/2020 se recibió en el Servicio de Evaluación Ambiental el expediente de solicitud de licencia para la actividad de referencia, remitido por la Agencia de Actividades, a los efectos previstos en la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid (LEACM).

La actividad objeto de estudio debe someterse al procedimiento de Evaluación Ambiental de Actividades, al encontrarse incluida en el epígrafe 23 “Centros sanitarios asistenciales extrahospitalarios, clínicas veterinarias, médicas, odontológicas y similares” del Anexo V de la LEACM.

Se han localizado los siguientes antecedentes:

- Licencia municipal de obras de construcción de nueva planta del año 1975 con número de expediente 342.248,
- Licencia Única de Obras e Instalación de Actividades para Consultas Médicas 116/2000/05792 con fecha de resolución 18/01/2010 y licencia de funcionamiento 220/2016/08227 con fecha de resolución 05/09/2016,

- Declaración Responsable 500/2014/12398 para la realización cambios en la distribución interior de las plantas e instalación de dos grupos frigoríficos aire-agua,
- Declaración Responsable 500/2016/10577 para reforma de los aseos,
- Declaración Responsable 500/2016/10687 de obras para desmontaje de falsos techos y suelos, así como demolición de parte de la tabiquería de planta baja,
- Expediente 220/2017/05132-17024 de modificación de licencia para reforma interior de todas las plantas del edificio, emitiéndose informe de Evaluación Ambiental de Actividades desde este Servicio en fecha 25/09/2017. El expediente fue archivado en fecha 14/02/2018, sin que conste la concesión de licencia,
- Expediente 500/2018/03227 para modificación de la actividad del consultorio médico con obras de reestructuración puntual, acondicionamiento general y exteriores y
- Expediente 500/2019/11226 de solicitud de obras en la zona de radiología situada en la planta baja del edificio, modificándose las instalaciones de climatización, ventilación, protección contra incendios e instalación eléctrica de dicha zona.

La solicitud de modificación de licencia objeto del presente expediente contempla únicamente la sustitución de los equipos de rayos X de la zona de radiología por otros equipos médicos.

Se ha realizado petición de documentación complementaria con fecha 15/06/2020 que ha sido aportada el 08/07/2020 y aclarada el día 16/07/2020.

Consta informe de la Entidad Colaboradora Urbanística (ECU) indicando que la actividad es viable urbanísticamente. El órgano sustantivo informa que el proyecto ha sido sometido al trámite de información pública y no se han presentado alegaciones.

Una vez examinada la documentación técnica contenida en el expediente, y teniendo en cuenta los informes emitidos por los Servicios Técnicos de la Agencia de Actividades y por la ECU, se informa:

1. Descripción del proyecto

Se proyecta la sustitución de elementos en un “consultorio médico policlínico”, en un edificio exento y exclusivo, ubicado en el distrito de Ciudad Lineal, Norma Zonal 3 grado 2, cuyo uso característico es residencial.

Se trata de un consultorio médico sin hospitalización ni quirófano, con distintas consultas médicas de medicina general y especialidades, en el que se proyecta la sustitución de los equipos de rayos X de la zona de radiología ubicada en la planta baja del edificio.

De acuerdo con la Delimitación de las Áreas Acústicas de la Ciudad de Madrid la actividad se ubica en un área acústica *Tipo a -sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial-*.

- Superficie objeto de modificación 70 m² situados en la planta baja, divididos en: recepción y zona de espera, despacho, aseo, cabina de mamógrafo, cabina de rayos X y cabina de ecógrafo.
- Relación de elementos:
 - Elementos que se eliminan: 3 equipos de rayos X convencional y equipo de rayos X maxilofacial.
 - Elementos a implantar: equipo de rayos X convencional, mamógrafo y ecógrafo.

Se menciona un extractor (Q=1.800 m³/h) que evacua a fachada, ya autorizado en la Declaración Responsable 500/2019/11226. No se mencionan los equipos de climatización que se instalaron en la zona de radiología.

2. Aspectos ambientales

2.1 Repercusiones ambientales

Del análisis de la documentación se deduce que las posibles repercusiones ambientales derivadas de la actividad pretendida, son las relativas a:

- Ruidos y vibraciones producidos por la maquinaria instalada y el desarrollo de la actividad.
- Emisiones de aire caliente y viciado procedentes de la climatización y ventilación forzada de la zona afectada.
- Vertidos líquidos a la red municipal de saneamiento procedentes del aseo de dicha zona.
- Generación de residuos peligrosos (biosanitarios clase III, placas radiológicas de rechazo, líquidos de revelado, etc.) y no peligrosos (papel, cartón, envoltorios plásticos, etc.).
- Emisión de radiaciones ionizantes (rayos X).

2.2 Medidas correctoras recogidas en el proyecto.

Con el fin de minimizar las repercusiones ambientales producidas, el proyecto recoge las siguientes medidas correctoras:

- La evacuación de aire viciado procedente del equipo de extracción a través de rejilla a fachada según lo establecido en el artículo 32.2 de la Ordenanza General de Protección del Medio Ambiente Urbano, Libro I modificado (OGPMAU).
- El sistema de ventilación forzada garantiza el cumplimiento del artículo 11 del Reglamento de Instalaciones Térmicas de los Edificios respecto a la calidad del aire interior.

- El promotor ha realizado el trámite de Comunicación Previa en materia de residuos peligrosos con fecha 14/07/2008, ante el órgano competente en la materia de la Comunidad de Madrid.
- Se aporta copia del contrato con gestor autorizado para la recogida de los residuos peligrosos.
- En relación con los vertidos líquidos a la red general de saneamiento, se adjunta Solicitud de Alta en el Registro de Identificación Industrial con fecha 18/05/2017.
- Se aportan certificados de conformidad emitidos por empresas de venta y asistencia técnica (EVAT), para los nuevos equipos emisores de radiaciones ionizantes (rayos X y mamógrafo).
- Se aporta copia del Programa de Protección Radiológica según lo especificado en el artículo 19 del Real Decreto (RD) 1085/2009 de 3 de julio, sobre Instalación y Utilización de Aparatos de Rayos X con fines de diagnóstico médico, así como copia del Programa de Garantía de Calidad.
- Se aporta copia de la solicitud de modificación de la autorización sanitaria por cambio de estructura presentada en fecha 02/07/2020, ante el Área de Autorizaciones de Centros, Servicios y Establecimientos Sanitarios de la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid.

CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta lo anterior, a **los solos efectos ambientales** y con independencia del cumplimiento de otras normativas que le fueran de aplicación, se informa FAVORABLEMENTE la Evaluación Ambiental de la actividad de referencia, en los términos y **con las medidas**

correctoras contempladas en el proyecto y con el cumplimiento de las siguientes PRESCRIPCIONES ADICIONALES:

1. Se deberán cumplir todas las **medidas correctoras** propuestas por el titular, las indicadas en el informe de Evaluación Ambiental de Actividades de fecha 25/09/2017, en relación con el expediente 220/2017/05132 tramitado en este Servicio, así como las indicadas en el presente informe de evaluación ambiental.
2. Al no modificarse las condiciones acústicas del edificio con respecto a las detalladas en el anterior informe de Evaluación Ambiental (220/2017/05132-17024) de fecha 25/09/2017, se deberán garantizar las medidas correctoras contempladas en el anterior proyecto:
 - El aislamiento acústico proyectado para todos los paramentos del local garantiza unos niveles de transmisión sonora al exterior inferiores a los establecidos en el artículo 15 de la Ordenanza de Protección Contra la Contaminación Acústica y Térmica (OPCAT) para un Área Acústica Tipo II (Tipo a).
 - Los elementos de trabajo susceptibles de producir vibraciones, dispondrán de bancadas o apoyos elásticos antivibratorios que las absorban.
3. Los **efluentes líquidos** generados deberán adaptarse a lo establecido en la Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre vertidos líquidos industriales al Sistema Integral de Saneamiento. Los contaminantes contenidos en dichos efluentes quedarán prohibidos o limitados en sus concentraciones y valores máximos instantáneos a los señalados respectivamente en los Anexos 1 y 2 del Decreto 57/2005, de 30 de junio por el que se revisan los Anexos de la Ley 10/1993.

Sería recomendable la instalación de **válvulas, depósitos de retención o sumideros con rejillas de retención** que permitan evitar en cada caso la llegada de los productos vertidos no autorizados a la red de saneamiento municipal.

4. Según establecen los artículos 20 y 35 del Decreto 83/1999, de 3 de Junio, por el que se regulan las actividades de producción y gestión de residuos biosanitarios y citotóxicos de la Comunidad de Madrid, los **residuos biosanitarios** especiales se podrán esterilizar en autoclave convencional en el lugar de producción, siempre que el titular cuente con la preceptiva autorización de gestión de dichos residuos emitida por la Consejería de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid, en la que establecerán las condiciones para realizar el tratamiento.

Asimismo, según se indica en el punto 4 del citado artículo 35, **queda prohibido el tratamiento de los residuos citotóxicos en autoclave convencional.**

Los productores de **residuos peligrosos** deberán aplicar las **normas de seguridad** en el manejo de dichos residuos. Además, éstos deberán almacenarse de forma segregada, entregándose a **gestores autorizados** por la Comunidad de Madrid y cumplir las obligaciones definidas en la legislación vigente.

Los **residuos generales** deberán separarse en las fracciones establecidas en la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos del Ayuntamiento de Madrid - OLEPGR - (envases ligeros, papel-cartón, vidrio y resto de residuos) o aquellas que establezca en cada momento la legislación vigente.

5. Las **modificaciones de las instalaciones de rayos X** (por incorporación de nuevos equipos o modificación de los existentes) respecto de la declaración en vigor, exigirá un trámite de **declaración y registro**, referido a los aspectos alterados, tal y como se recoge en el artículo 13 del RD 1085/2009.

Una vez finalizado el periodo de vida útil de los equipos de rayos X, según el artículo 14 del RD 1085/2009, **el cambio de titularidad, así como el cese en la utilización** de instalaciones de este tipo o cualquier modificación que afecte sustancialmente el proyecto inicial **deberá ser declarada y registrada** en la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda de la Comunidad de Madrid.

6. Por último, para minimizar los efectos de la actividad sobre la **calidad del aire y el cambio climático**, se hacen las siguientes consideraciones:
- En cuanto a la demanda de energía eléctrica de la actividad dada la disposición de una cubierta adecuada y que el gasto de energía ocurre fundamentalmente durante las horas de sol, **se recomienda** hacer un estudio de viabilidad de **opciones más limpias y con menores costes de operación**, como el **autoconsumo fotovoltaico**, así como el suministro de **energía de red 100% de origen renovable** certificada.
 - Para inmuebles de uso distinto de residencial la **instalación de sistemas de aprovechamiento de la energía solar para autoconsumo** suponen una **bonificación del 25% del IBI** (artículo 13 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles) y el **95% sobre la cuota del ICIO** (artículo 11 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras).
 - Además, puesto que se dispone de aparcamiento en las instalaciones, sería **recomendable** contar con una instalación eléctrica específica para la **recarga de los vehículos eléctricos**, ejecutada de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1053/2014, de 12 de diciembre, por el que se aprueba una nueva Instrucción Técnica Complementaria (ITC) BT 52 " Infraestructura para la recarga de vehículos eléctricos", del Reglamento electrotécnico para baja tensión.

*Todos los permisos y autorizaciones exigibles deberán **aportarse previamente** a la concesión de la licencia de funcionamiento.*